



CONSTANCIA SECRETARIAL. – A Despacho el presente proceso que correspondió por reparto. Cali, Cali, 22 de marzo de 2022

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 518

RAD. 76001-31-10-010-2022-00094-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales señalados en el artículo 82 y ss. del C.G.P., se procederá a declarar abierto y radicado en este Despacho el proceso de Sucesión del causante **Feliz Vargas** y se accederá al reconocimiento como cónyuge supérstite a la señora **Mary Ramírez de Vargas** y herederos, señores **Sandra Lorena y Edison Vargas Ramírez**.

El procedimiento a seguir es el previsto por el art. 487 y ss. del C.G.P.

Ahora bien, se ordenará a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión del de cujus **Feliz Vargas** conforme lo dispone el artículo 490 del C.G.P, en concordancia con el canon 108 ibídem en armonía con el artículo 10º Decreto 806 de 2020 y se advertirá que este emplazamiento se surtirá por la secretaria de éste Juzgado en cumplimiento de lo previsto en la normativamente que precede procediendo con la correspondiente publicación del mismo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Para finalizar, y en vista que se indica que existen como heredera la señora Valeria Vargas Ramírez se procederá requerirla para conforme lo dispone el artículo 492 del C.G.P.

Por lo anterior el Despacho Decimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali;

RESUELVE:



1º AVOCAR el conocimiento del presente proceso de **Sucesión Intestada** de la causante **Félix Vargas**

2º DECLARAR abierto y radicado en el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali el proceso de Sucesión Intestada del causante **Félix Vargas** fallecido en el municipio de Cali el día 13 de noviembre de 2017, siendo esta ciudad su último domicilio y sede principal de sus negocios.

3º RECONOCER como cónyuge supérstite del causante **Félix Vargas** a la señora **Mary Ramírez de Vargas**, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario (núm. 1º Art. 491 del CGP).

4º EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de conformidad con el artículo 490 del C.G.P. en concordancia con el canon 108 ibídem y en armonía con el artículo 10º Decreto 806 de 2020; **Advertir** que este emplazamiento se surtirá por la secretaria de este Juzgado en cumplimiento de lo previsto en la normativamente que antecede procediendo con la correspondiente publicación del mismo en el Registro Nacional del Personas Emplazadas.

5º DECLARAR en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por los señores **Mary Ramírez de Vargas y Félix Vargas** la cual se disolvió el día 13 de noviembre de 2017, fecha del fallecimiento del señor Vargas.

6º. ORDENAR el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores **Mary Ramírez de Vargas y Félix Vargas** a fin que hagan valer sus créditos, conforme a lo dispuesto en el artículo 523 del Código General del Proceso, para que se hagan valer sus créditos, en concordancia con el canon 108 ibídem y en armonía con el artículo 10º Decreto 806 de 2020; **Advertir** que este emplazamiento se surtirá por la secretaria de éste Juzgado en cumplimiento de lo previsto en la normativamente que antecede procediendo



con la correspondiente publicación del mismo en el Registro Nacional del Personas Emplazadas.

7°. RECONOCER a los señores **Sandra Lorena y Édison Vargas Ramírez**, como herederos del señor Félix Vargas, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

8°. REQUERIR a la señora **Valeria Vargas Ramírez** herederos para que, en el término de 20 días, manifieste si aceptan o repudian la herencia deferida por el de cujus Castañeda Cano. (Art. 492 del C.G.P).

9°. EL procedimiento a seguir es el previsto por el artículo 487 y ss. del C.G.P.

10°. INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Art 490 CGP).

11° INCLUIR la apertura del presente proceso de sucesión del causante **Félix Vargas** en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

01

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9559bf6ed15cd5706b45826c86de2d95fe488a43e906c05c5d304ccc13edc692**

Documento generado en 22/03/2022 12:28:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>